FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
UOC Nº 1 – COMANDO EN JEFE
COMITÉ DE EVALUACIÓN

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N°18/2019 (PLURIANUAL 2019 - 2020) "SERVICIO DE INSPECCION DE 12 AÑOS, APLICACIÓN DE BOLETIN Y REPARACION DEL HELICOPTERO UH-50 ESQUILO AS/350 B SERIES, POR VENCIMIENTO DE CALENDARIO Y CONDICION", con ID Nº 370903.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en el Local del Salón de Actos del Centro Financiero Nº 1 Comando en Jefe, sitio en la Avda. Gral. Santos y Avda. Mcal. López, siendo las 10:00 horas del 13 de noviembre del 2019, se reúne el Comité de Evaluación (C.E.), a los efectos de evaluar que la oferta presentada cumpla con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

En cumplimiento a lo establecido en el Art 27 de la Ley Nº 2051/03, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de la oferta presentada en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2019 (PLURIANUAL 2019 - 2020) "SERVICIO DE INSPECCION DE 12 AÑOS, APLICACIÓN DE BOLETIN Y REPARACION DEL HELICOPTERO UH-50 ESQUILO AS/350 B SERIES, POR VENCIMIENTO DE CALENDARIO Y CONDICION", con ID Nº 370903.

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Orden Particular Nº 398, de fecha 08 de noviembre de 2019, indicándose que el mismo estará conformado por:

PRESIDENTE

- TCNEL DCEM DERLIS ENRIQUE ROTELA CUENCA

SECRETARIA

- TTE 1º JM FATIMA PAOLA ACOSTA ACOSTA

MIEMBROS

- MY PAM HUMBERTO ROMERO ESPINOLA
- TTE 1º PAM DIEGO ARMANDO LOPEZ GALEANO
- SOP AVC CATALINO LOPEZ SANTACRUZ
- SO TEC RAMON ADOLFO OJEDA OCAMPOS

Una vez verificada la oferta y de conformidad a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Nº 21.909/03, **PASAMOS A EXPRESAR CUANTO SIGUE**:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

1.1. Conforme se desprende del **Acta de la Sección Virtual** de fecha 08 de noviembre de 2019 se ha procedido a ubicar los precios conforme se detalla:

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
UOC Nº 1 – COMANDO EN JEFE
COMITÉ DE EVALUACIÓN

MEJORES LANCES DE CADA PROVEEDOR POR ITEM

OFERENTE	MEJOR PRECIO
1. **COMERCIAL SAN LUIS S.A**	**Gs. 2.730.000.000.-**
2. **HELITACTICA S.A**	**Gs. 2.750.000.000.-**
3. **AEROPARTES S.A**	**Gs. 2.799.000.000.-**

1.2. Se procedió a la Apertura Física de Sobres conforme al **Acta de Apertura Nº 90/2019,** el día martes 12 de noviembre del corriente, en ese sentido se ha procedido a la apertura de sobres de los siguientes oferentes:

OFERENTES	MONTO TOTAL DE LA OFERTA
1- **COMERCIAL SAN LUIS S.A**	**Gs. 2.730.000.000.-**
2- **HELITACTICA S.A**	**Gs. 2.750.000.000.-**
3- **AEROPARTES S.A**	**Gs. 2.799.000.000.-**

Se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 54 del Decreto Nº 21.909/03, de igual forma se destaca que se han formulado objeciones durante el acto de apertura de sobres.

El representante de la firma Comercial San Luis S.A. *deja constancia que la planilla de oferta de la firma HELITACTICA S.A. no corresponde al formulario de la Subasta.*

La representante de la firma HELITACTICA S.A. deja constancia Que la firma Comercial San Luis S.A:

1. *En el formulario de la oferta el monto total del Ítem 1, no corresponde con la suma total de los sub ítems.*
2. *No se visualiza que el oferente o su soporte técnico demuestre experiencia en el ramo.*
3. *Tampoco evidencia la ejecución de los servicios de 12 años.*
4. *No se evidencia la autorización del fabricante o un taller autorizado para la aplicación del boletín TU347.*
5. *Tampoco se evidencia la documentación de ser un taller autorizado.*
6. *No se evidencia documentación de la realización de los ensayos no destructivos (END).*
7. *No se evidencia documentación de ingenieros especializados, pilotos de helicópteros, instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en referencia al Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.*

El representante de la firma HELITACTICA S.A. deja constancia Que la firma Aeropartes S.A:

1. *No presenta evidencia de inspecciones de 12 años en el Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.*
2. *En el folio 131 se presenta una declaración, pero no se adjuntan los documentos de estándar aéreo de Brasil, como un centro de servicio autorizado SAFRAN y AIRBUS, con lo cual no se visualiza la autorización de los fabricantes AIRBUS y SAFRAN.*

3	Garantía de Mantenimiento de Oferta, extendida en la forma, por el monto y el plazo requeridos.	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE
4	Declaración Jurada (Art. 40 y 20 inc. "w" de la Ley 2051/03, conforme Resolución 330/07 DNCP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Según se observa en el cuadro precedente, el oferente **COMERCIAL SAN LUIS S.A., NO CUMPLE** con esta etapa de la evaluaciòn.

En ese sentido se destaca que el oferente **COMERCIAL SAN LUIS S.A.;** presenta en carácter de Garantía de Mantenimiento de Ofertas la Póliza Nº 1508018581, expedida por la empresa ASEPASA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, en la cual establece como Asegurado "Centro Financiero Nº 1, Comando en Jefe Unidad, Operativa de Contrataciones, consignándole el ***RUC Nº 80000423-0,*** estos datos no están debidamente consignados, siendo los datos correctos establecidos en el REPORTE GENERAL DE LA CONVOCATORIA EN EL SICP, por consiguiente debió consignarse como Asegurado: Ministerio de Defensa - Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1, de igual forma el RUC consignado en dicho instrumento **(RUC *Nº 80000423-0,*) no corresponde a la convocante, siendo el correcto (RUC Nº 80007145-0).** Por tanto **NO CUMPLE** la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Con lo señalado en esta etapa, se puede confirmar que la oferta de la firma **COMERCIAL SAN LUIS S.A.;** no presenta en forma satisfactoria el documento de carácter sustancial, específicamente la Garantía de Mantenimiento de Ofertas (Póliza) cuyos fundamentos fueron expuestos en los párrafos que antecede, por lo que dicha oferta es rechazada, en virtud al Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03, que en su Art. 60 establece: "*Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1.* ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida***". Asimismo, el Artículo 61 del citado Decreto, establece: "*Método de la Evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidos de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (****garantía de mantenimiento de ofertas debidamente extendida****, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*", y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia, **por no estar debidamente extendida, siendo este un Documento Básico de Carácter Sustancial.**

Así mismo, ***El representante de la firma COMERCIAL SAN LUIS S.A.*** *deja constancia que la planilla de oferta de la firma HELITACTICA S.A. no corresponde al formulario de la Subasta.*

- En relación a la observación precedente se destaca que fue analizada la planilla de precios de la firma HELITACTICA S.A., destacando que no cuenta con objeciones, por tanto la misma es considerada válida.

De igual forma se analiza la siguiente objeción formulada por la representante de la firma HELITACTICA S.A., deja constancia que la firma Comercial San Luis S.A:

3. *En el folio 134 se presenta la lista de capacidades de la empresa Compoende, aeronáutica del Paraguay que es el OMA 032, pero no se adjunta la autorización de Compoende para cotizar en el presente llamado que es un requisito en experiencia y capacidad técnica establecida en el PBC.*
4. *En el folio 150 se presenta un formulario declarando como Ingeniero aeronáutico al señor Felipe Cesar Kim Uedi, pero no se presenta evidencia de su título de ingeniero.*
5. *En el folio 156 el certificado de instrucción presentado no corresponde al modelo AS/350 B objeto del presente llamado.*
6. *En el folio 160 se presenta al mecánico Ricardo Soarez, pero no se evidencia certificado de capacitación en el modelo AS/350 B objeto del presente llamado.*
7. *No se evidencia el personal capacitado instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.*
8. *En el folio 215 se presenta los documentos del señor Nelson Do Val Lacerda, pero no se visualiza la autorización del mismo para el oferente.*
9. *En el folio 230 se presenta al señor Dagoberto Cros da Silva, pero no se visualiza la habilitación en helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.*
10. *Se visualiza que la planilla de precios es diferente a la planilla de precios que se descarga del portal del SICP.*
11. *No se visualiza la autorización de un taller habilitado para la revisión general y reparación de la transmisión.*

El representante de la firma Aeropartes S.A deja constancia que en la firma HELITACTICA S.A. *que en la oferta no se visualiza la especialidad en armamentos para helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.*

Las objeciones formuladas serán analizadas en los apartados correspondientes.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al complimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03 y demás disposiciones que rigen a las compras públicas, observándose lo siguiente:

Nº	DOCUMENTOS / OFERENTES	COMERCIAL SAN LUIS S.A.	HELITACTICA S.A.	AEROPARTES S.A.
1	Formulario de presentación de la oferta y formulario de lista de cantidades y precios debidamente completado y firmado por el oferente o su representante.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta para comprometer al oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Se destaca en ese sentido que los datos se encuentran consignados en el Acta de la Sección virtual.

En base a estas consideraciones precedentes, las normativas citadas y los criterios adoptados por la Autoridad que rigen las compras públicas en nuestro país, el Listado de Precios presentado por la firma AEROPARTES S.A., se considera válido.

Según se observa en el cuadro precedente, los oferentes HELITACTICA S.A. y AEROPARTES S.A., **CUMPLEN** con esta etapa de la evaluación.

En otro punto, es dable destacar que las objeciones formuladas por el Representante de la firma HELITACTICA S.A., sobre la firma **COMERCIAL SAN LUIS S.A.,** ya no ameritan ser analizadas, en razón que la oferta presentada por la mencionada firma fue descalificada como se a detallado precedentemente.

Análisis según Resolución DNCP Nº 849/2015

CRITERIO/OFERENTE	HELITACTICA S.A.	
Presentación satisfactoria de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03.	- Ornella Piccollo C.I N° 354.934 - Silvano Giménez Azuaga C.I N° 1.030.281 - Luigi Paolo Piccollo Rojas C.I N° 586.230	**Satisfactorio – Cumple**
Verificación en los registros de la Dirección General del Personal del Comando de las Fuerzas Militares para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendido en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.	- Ornella Piccollo C.I N° 354.934 - Silvano Giménez Azuaga C.I N° 1.030.281 - Luigi Paolo Piccollo Rojas C.I N° 586.230	**No Se Registran Datos – Cumple**
Verificación si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "de la Función Pública", aparecen en la Base de Datos del SINARH.	- Ornella Piccollo C.I N° 354.934 - Silvano Giménez Azuaga C.I N° 1.030.281 - Luigi Paolo Piccollo Rojas C.I N° 586.230	**No Se Registran Datos – Cumple**

CRITERIO/OFERENTE	AEROPARTES S.A.	CUMPLIMIENTO
Presentación satisfactoria de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03.	- Fernando José Franco Olave C.I Nº 924087 - Lilian Jaqueline Hulin Girasek C.I Nº 732.113 - José Domingo Franco Maidana C.I Nº 205721 -Mauricio José Franco Olave C.I Nº 984 .844	**No Se Registran Datos – Cumple**
Verificación en los registros de la Dirección General del Personal del Comando de las Fuerzas Militares para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendido en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.	- Fernando José Franco Olave C.I Nº 924087 - Lilian Jaqueline HulinGirasek C.I Nº 732.113 - José Domingo Franco Maidana C.I Nº 205721 -Mauricio José Franco Olave C.I Nº 984 .844	**No Se Registran Datos – Cumple**
Verificación si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "de la Función Pública", aparecen en la Base de Datos del SINARH.	- Fernando José Franco Olave C.I Nº 924087 - Lilian Jaqueline HulinGirasek C.I Nº 732.113 - José Domingo Franco Maidana C.I Nº 205721 -Mauricio José Franco Olave C.I Nº 984 .844	**No Se Registran Datos – Cumple**

Según se observa en el cuadro precedente los oferentes **HELITACTICA S.A.** y **AEROPARTES S.A.,** **CUMPLEN** con esta etapa de la evaluación.

3. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADA POR ERRORES ARITMÉTICOS:

De conformidad a la disposición contenida en el numeral 2 del Art. 61 del Decreto Nº 21909/03, se ha procedido a la verificación de la planilla de precio presentadas por las firmas oferentes.

En ese sentido se destaca que **no se han observado errores aritméticos** en la planilla de precios presentadas por los oferentes, **HELITACTICA S.A.** y **AEROPARTES S.A.**

3.1. Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes:

Posteriormente se procedió al análisis de los precios ofertados por los oferentes, **HELITACTICA S.A.** y **AEROPARTES S.A.:**

Verificación respecto a la presentación del Certificado de Origen Nacional. Decreto Nº 9.649 de fecha 7 de setiembre de 2.012.-

DOCUMENTO	HELITACTICA S.A.	AEROPARTES S.A.
Certificado de Origen Nacional	CUMPLE	CUMPLE

Según se observa en el cuadro precedente los oferentes, **HELITACTICA S.A.** y **AEROPARTES S.A.**, **CUMPLEN** con esta etapa, por consiguiente podrán ser beneficiados con la aplicación del mencionado Decreto.

Habiéndose verificado el documento mencionado, el Comité de Evaluación de Ofertas procede a ubicar las ofertas en orden numérico de menor a mayor, teniendo en cuenta que la adjudicación se realiza por el **TOTAL**, según el siguiente orden:

OFERENTES	MONTO TOTAL DE LA OFERTA
1- COMERCIAL SAN LUIS S.A	**Gs. 2.730.000.000.-**
2- HELITACTICA S.A	**Gs. 2.750.000.000.-**
3- AEROPARTES S.A	**Gs. 2.799.000.000.-**

Según se desprende del cuadro observado up supra, la firma **COMERCIAL SAN LUIS S.A.,** presenta la oferta más baja sin embargo su oferta fue descalificada en el aportado **2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL,** en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61 del Decreto Nº 21909/03, se sigue analizando las ofertas de las firmas **HELITACTICA S.A.** y **AEROPARTES S.A.**

3.2 Evaluación de los precios ofertados en virtud a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 411/2018 de fecha 1 de febrero del 2018.-

En el cuadro que se adjunta (**Anexo A**), se realiza la comparación de los precios de referencia y los precios ofertados, a los efectos de determinar si los mismos se encuentran dentro de los parametros.

En el supra citado Cuadro – **Anexo A**, se aprecia que los precios cotizados por el oferente **AEROPARTES S.A.** se encuentran dentro de los parametros establecidos en la Resolucion Nº 411/2018, de fecha 1 de febrero del 2018.

Por otro lado, se aprecia que los siguientes Sub Item de la EMPRESA HELITACTIA S.A. se encuentran fuera de los parametros establecido en la supra citada Resolución Nº 411/18.

Precios por debajo del 30% del precio referencial:

Item	Descripción del Bien	Precio Referencial	Precio Unitario (+ IVA)	Diferencia en Gs.	Diferencia en %
1.14	CONJUNTO DE TRANSMISIÓN	788.223.300	405.372.672	382.850.628	- 49
1.19	APLICACIÓN DE BOLETIN TU347 AL MOTOR ARRIEL 1B	819.963.800	442.780.452	377.183.348	- 46

Por encima del 20 % del precio referencia

Item	Descripción del Bien	Precio Referencial	Precio Unitario (+ IVA)	Diferencia en Gs.	Diferencia en %
1.25	SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL 144 MESE (12) AÑOS	240.154.300	1.131.127.680	890.973.380	+ 371

En base a lo expuesto precedentemente, y en consideración a las diferencias que sobrepasan los parametros permitidos por la supra citada resolución, en cuanto a los precios cotizados y al precio referencial, el Comité de Evaluación, mediante la Nota N° 3 de fecha 20 de noviembre de 2019, procedió a solicitar una explicación detallada de la composición de los precios ofertados.

En ese sentido el Oferente HELITACTICA S.A., por nota de fecha 21 de noviembre de 2019, remite el desglose de los precios cotizados en su oferta.

Al tener a vista el desglose respectivo, se pasa a analizar los siguientes desgloses:

a) **Sub Item 1.14** CONJUNTO DE TRANSIMISIÓN: el mismo se encuentra en un 49 % por debajo del precio referencial, lo que representa un **19 % más** del parametro establecido en la Resolución N° 411/18 que es del 30%.

La firma justifica esta diferencia en los siguientes puntos; 1) Importante monto en crédito de IVA a favor de la empresa, que le permite no facturar este trabajo con dicho gravamen; 2) Descuentos concedidos por la Empresa AIR BUS en los costos de los trabajos; 3) Compromiso asumido entre la empresa AIR BUS y HELITACTICA S.A., sobre que no exista utilidad en esta operación para esta última empresa.

Con respecto a estas manifestaciones, este Comité considera que cualquier trabajo a ser realizado en el exterior, presume un costo elevado y pagos de gravamenes. En cuanto a la empresa AIR BUS es de público conocimiento que atiende a centenares de clientes en todo el continente Sud Americano por ello no considera viable que la misma realice trabajos de gracia a favor de una persona en contra de sus propios intereses además de no justificar un interes particular por este componente de la Aeronave de la Fuerza Aérea Paraguya, así mismo, esta manifestación no va acompañado de documentos que acrediten lo expresado.

---

b) **Sub Item 1.19** APLICACIÓN DEL BOLETÍN TU347 AL MOTOR ARRIEL 1B: el mismo se encuentra en un 46 % por debajo del precio referencial, lo que representa un **16 %** más del parametro establecido en la Resolución N° 411/18 que es del 30%.

La justificativa manifestada por la firma con respecto a esta diferencia son las siguientes; 1) Importante monto en crédito de IVA a favor de la empresa que le permite no facturar este trabajo con dicho gravamen; 2) Descuentos concedidos por la Empresa SAFRAN en los costos; 3) La empresa SAFRAN se hace cargo del costo del flete de envío al Paraguay de los componentes; 4) Un acuerdo entre las partes sobre la utilidad de este Sub Item para la empresa HELITACTICA S.A., que deberá de ser **cero (0)**.

Con respecto a estas manifestaciones, este Comité considera que cualquier trabajo a ser realizado en el exterior presume un costo operativo, así mismo sobre lo manifestado no se acompaña documentos que acrediten lo expresado, como ser Crédito IVA y Acuerdos entre HELITACTICA y SAFRAN sobre utilidad cero.

Por lo expuesto en ambos justificativos, surge la siguiente interrogante, ¿cuál sería el interés de la Empresa HELITACTICA S.A., en realizar este trabajo sin ninguna utilidad monetaria. ¿Se puede presumir la gratuidad de los trabajos? ¿Existiría un interés de las empresas SAFRAN y AIR BUS por favorecer a la FUERZA AÉREA PARAGUAYA?.

Finalmente, en el análisis de estos dos Sub Items, en lo que respecta al porcentaje de precios ofertados con respecto al procentaje máximo permitido por la Resolución N° 411/18, estos se encuentra fuera del rango admitido, por otro lado la justicativa en cuanto al desglose respectivo y motivos del bajos precios cotizados no fueron demostrados suficientemente dejando muchas dudas sobre los motivos de gracia hacia la Fuerza Aérea de las empresas mencionadas, por lo tanto, se concluye, que los costos no son razonables y difieren exesivamente con el precio referencial del presente llamado.

c) **Sub Ítem 1.25** SERVICIO DE INSPECCIÓN DE 144 MESES (12) AÑOS: el mismo se encuentra en un 371 % por encima del precio referencial, lo que representa un **351 % más** del parametro establecido en la Resolución N° 411/18, que es del 20 %.

La justificativa manifestada por la firma con respecto a esta diferencia son las siguientes; 1) Importante monto en crédito de IVA a favor de la empresa que le permite no facturar este trabajo con dicho gravamen; 2) El conocimiento profundo de las condiciones de la aeronave y del intenso trabajo que demandará más mano de obra que inversión en componentes (consumibles y repuestos menores) para disponibilizar la aeronave; 4) Menciona el Manual de Mantenimieto Técnico (METs) citando los MET 05-21-00-603 y siguientes como así también el MET 05-29-00-601 (Preparación para la mejor inspección) y MET 67-00-00-601 (Control de rotores y comandos de vuelo).

La empresa HELITACTICA S.A., hace mención nuevamente al Crédito IVA que posee, el cual le permite deducir y no aumentar su costo a favor de la Convocante, de lo contrario el porcentaje sobrepasado sería mucho mayor.

También menciona que la empresa HELITACTICA S.A., conoce plenamente la situación de la aeronave y da a entender que es necesario invertir más en mano de obra por el supuesto "ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA" dicha aeronave y que demandará un "INTENSO

---

1. *En el formulario de la oferta el monto total del Ítem 1, no corresponde con la suma total de los sub ítems.*

Que luego de analizar la Lista de Precios presentada por la firma SAN LUIS S.A., se constata, que la sumatoria de los sub Ítems corresponde al monto total del Ítem ofertado en el Acta de Sesión Virtual, por tanto, el Listado de Precios de la mencionada firma es considerada válida.

Así mismo se analiza la seguiente objeciòn formulada por la representante de la empresa HELITACTICA S.A.:

2. *Se visualiza que la planilla de precios es diferente a la planilla de precios que se descarga del portal del SICP.*

En ese sentido se procedió a analizar la Planilla de Listado de Precios presentado por la Firma **AEROPARTES S.A.**, destacando que en el mismo, se visualiza, que contiene todos los requerimientos que debe contener la supra citada planilla, constituyendo esto en un formalismo que no impide estudiar la oferta, habida cuenta que consigna todos los datos necesarios y solicitados inicialmente, por tanto se considera un error no significativo, teniendo en cuenta las siguientes premisas: 1) no confunde al Comité de Evaluación, 2) No le exime de una obligación al oferente quien presentó la oferta.

De igual forma se trae a colación que si bien es cierto que la Planilla de Precios de la Firma AEROPARTES S.A., no consigna el Ítem Nº 1, debemos considerar que lo ofertado por la misma, corresponde enteramente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, ya que contiene toda la información correspondiente y no contiene desviaciones y/o omisiones trascendentales por lo que la misma no afecta lo sustancial de la Oferta ni del precio.

Que, AEROPARTES S.A., en su planilla de Oferta presentada contiene toda la información por lo que no configura una desviación sustancial y significativa; ya que presenta toda la información necesaria a los fines requeridos por la Convocante, y que la omisión no es sustancial y existe sobrada jurisprudencia en la DNCP en relación a la misma razón por la cual la oferta de la misma es analizada por este Comité de Evaluación.

Dentro del mismo contexto, se transcribe parte pertinentes del Art. 26 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas: "*Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores*".

De igual forma se transcribe el Art. 44 del Decreto N° 1107/14 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS N°S 12.453/2008 Y 5517/2010": "*Omisión de datos en el Formulario de Oferta. Si en el Formulario de la Oferta Física (Listado de Precios), se omitiera algún dato que ya conste en el acta de sesión pública virtual, éste complementará la información omitida en el Formulario de la Oferta. Esta regla no aplicará cuando el dato omitido se refiera a precios*".

TRABAJO". Que el costo de componentes e insumos serían mínimos, sin embargo, este Comité entiende que si bien el estado de la aeronave requiere una minuciosa inspección con más razón requerirá mayor costo en insumos y componentes, lo cual no se demuestra en el desgloce de precios y costos de este sub item.

Además, el Comité integrado para esta ocación en su mayoría por personal técnico y pilotos de dicha aeronave, que conocen plenamente la condición y estado en que se encuentra esta aeronave expresan, que sea cual sea la condición de la aeronave, la lista de chequeo conforme al Manual MSM AS350B Capítulo 5, Páginas 5-6, item 7.5 de la inspección de 12 años, el cual obliga a ser realizada de la misma forma para todas las aeronaves de este tipo sin distinción, así que no se considera que demandará ni mayor ni más intenso trabajo de lo ya establecido para ello en dicho manual, además de estar establecido en la Sección III **"REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES"**.

Finalmente sobre el punto "mayor e intenso trabajo", no se justifica en absoluto semejante costo de Gs. **778.334.890** (setecientos setenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa guaranies) sólo en mano de obra, que finalmente servirá como un diagnóstico (inspección) de los componentes más que en su reparación si fuera el caso.

Sobre el precio referencial presentado en este llamado, para este Sub Item, la Convocante, presenta un precio que se adecua al promedio de varias empresas dedicadas a las inspecciones de 12 años de esta aeronave, los cuales rondan los 30 a 45 mil doleares americanos incluida ya la mano de obra. La empresa HELITACTICA S.A. sin embargo presenta sólo en mano de obra 124.733,1 US$ exediendose de sobremanera.

De acuerdo a la Resolución de la DNCP N° 411/2018 en su Art. 5 en el Análisis de los precios ofertados dice: ***"Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea sufieciente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada"***.

Por lo expuesto, la respuesta o justificativa de la Empresa HELITACTICA S.A. sobre estos Sub Item 1.14, 1.19 y 1.25 no son suficientes para justificar en algunos casos el porcentaje por encima y en otras por debajo de lo establecido en esta normativa de la DNCP, en consecuencia no son razonables como se ha demostrado en el análisis realizado por este Comité, por lo cual, **se rechaza la oferta presentada para los itemes mencionados. Lo actuado se basa estrictamente en la Resolución de la DNCP N° 411/2018.**

4. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC:

Atendiendo a lo mencionado precedentemente, en el presente apartado el Comité de Evaluación de Ofertas se ha abocado al análisis de las ofertas presentadas por las firmas **HELITACTICA S.A.** y **AEROPARTES**, conforme se observa más arriba, a los efectos de verificar su complimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones referentes a: capacidad legal, capacidad técnica y experiencia, capacidad financiera, especificaciones técnicas y otros.

4.1. Verificación de los documentos legales requeridos en el PBC:

4.1.1 Solicitudes de documentos y/o aclaración de las ofertas y las respuestas de los oferentes:

De conformidad a lo establecido en el Art 59 y concordantes del Decreto 21909/03, que faculta al Comité de Evaluación a solicitar la presentación de documentos de carácter formal cuya presentación han sido omitidas por los oferentes y la aclaración respectiva.

En ese sentido por Nota N° 1 de fecha 13 de noviembre de 2019, se ha solicitado a la firma, AEROPARTES S.A., remita los siguientes documentos:

Que, aclare si la empresa AEROPARTES S.A. o su soporte técnico cuenta con la autorización del representante de la Empresa COMPOENDE, Sr NELSON DO VAL LACERDA, a fin de ejecutar lo solicitado en el PBC.

Llegado el plazo establecido en la Nota N° 1, el mencionado oferente por nota de fecha 14 de noviembre de 2019, ha presentado el documento solicitado, en el cual se visualiza que el mismo posee una relación comercial con la firma COMPOENDE.

Así mismo por Nota N°2 de fecha 20 de noviembre de 2019, se ha solicitado a la Direccional Nacional de Aeronáutica Civil, un informe sobre el OMA 009 presentado por la firma HELITACTICA S.A.

La DINAC, por nota Nº 683 de fecha 21 de noviembre de 2019, remite la contestación a la misiva Nº 2. En la misma, remite una copia completa de la última Lista de Capacidades detallando los alcances de la OMA mencionada.

Así mismo, por Nota N°3 de fecha 20 de noviembre de 2019, se ha solicitado a la firma, HELITACTICA S.A., remita los siguientes documentos:

- Balance General y estado de resultados de los tres últimos años (2016, 2017, 2018).

- Desglose de precios que se encuentran por encima del 20 % y por debajo del 30 % del precio referencia.

La mencionada empresa por nota de fecha 21 de noviembre de 2019, remite lo solicitado por el Comité de Evaluación.

Posteriormente se ha procedido a la verificación de los demás documentos de la licitación indicados en la **SECCIÓN VII - ANEXO Nº 1 -** Documentos que componen la Oferta y solicitados a los oferentes, constatándose lo siguiente:

Documentos sustanciales para personas Físicas y Jurídicas	**HELITACTICA S.A.**	**AEROPARTES S.A.**
Formulario de Oferta * *[El formulario de oferta y lista de oferta será generado electrónicamente a través del SICP y debe ser completado y firmado por el oferente]*	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta* *[La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida conforme al modelo indicado en la Sección VI, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución. Debe cumplir con los requisitos indicados en las Instrucciones al Oferente]*	CUMPLE	CUMPLE

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
UOC Nº 1 – COMANDO EN JEFE
COMITÉ DE EVALUACIÓN

Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.	**NO APLICA**

Documentos legales Oferentes Individuales. **Personas Jurídicas.**	**HELITACTICA S.A.**	**AEROPARTES S.A.**
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la Patente Municipal vigente	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE

CONSORCIO	**NO APLICA**

E) Documentos adicionales a la oferta que demuestren que los Bienes o Servicios ofertados cumplen con las especificaciones de la Sección III, Suministros Requeridos.	**HELITACTICA S.A.**	**AEROPARTES S.A.**
1. Planilla de Especificaciones Técnicas de los bienes ofertados impreso y firmado.	CUMPLE	CUMPLE
2. Planilla de Precios y de las Especificaciones Técnicas de los Bienes ofertados en formato editable (CD-Pen drive).	CUMPLE	CUMPLE

G) Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada, de conformidad con la cláusula 26 de las Instrucciones a los Oferentes.		
3) Balance General y estado de resultados de los tres últimos 3 años (2016, 2017, 2018), para contribuyente de IRACIS.	CUMPLE	CUMPLE
4) IVA General de los últimos 12 (doce) meses, para contribuyentes sólo del IVA General.	CUMPLE	CUMPLE
5) Formulario 106 de los últimos 3años (2016, 2017, 2018), para contribuyentes del IRPC.	NO APLICA	NO APLICA
6) Formulario 104 de los últimos 3 años (2016, 2017, 2018), para contribuyentes de Renta Personal.	NO APLICA	NO APLICA
H) Cualquier otro documento adicional requerido.		
Constancia de Visita Técnica o de lo contrario una Declaración Jurada de Conocer las condiciones de los componentes a ser reparados, conforme a la Resolución 475/2012 de la DNCP	CUMPLE	CUMPLE
Documento por el cual se demuestra que el mismo es un taller autorizado y con habilitación vigente por la autoridad aeronáutica de su país de origen o el fabricante para realizar los servicios requeridos, y que demuestre experiencia en el ramo, en lo concerniente a reparación mayor de componentes y mantenimientos de Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series	**NO CUMPLE**	CUMPLE
Evidencia documentada de servicios de Inspección de 12 años ejecutados en el Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B series.	**NO CUMPLE**	CUMPLE
Autorización del fabricante o un Taller Autorizado, certificado y habilitado por el fabricante para la ejecución de los trabajos solicitados.	CUMPLE	CUMPLE
Evidencia documentada de ser un taller autorizado y certificado por el fabricante o autoridad aeronáutica civil, a fin de realizar la revisión general y reparación de la transmisión.	CUMPLE	CUMPLE
Evidencia documentada de ser una empresa o centro autorizado y con habilitación vigente por la Autoridad Aeronáutica Civil o el fabricante para la realización de los Ensayos No Destructivos (END)	CUMPLE	CUMPLE

Certificación y habilitación vigente del fabricante y/o Autoridad Aeronáutica del país donde opera, para inspecciones de 12 años y mantenimiento de helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series	**NO CUMPLE**	CUMPLE
Curriculum, certificados y/o Evidencia documentada del Plantel:		
✓ 01 (uno) Ingeniero Aeronáutico calificado y certificado por la autoridad aeronáutica de su país o del fabricante, certificado en helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B y series.	**NO CUMPLE**	CUMPLE
✓ 01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o del fabricante, especializado en corrosión y certificado por el fabricante para helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.	CUMPLE	CUMPLE
✓ 01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, certificados y habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o del fabricante, con curso certificados para helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.	CUMPLE	CUMPLE
✓ 01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o del fabricante certificado en sistemas rotativos y palas del helicóptero UH50 Esquilo/AS-350B y series	CUMPLE	CUMPLE
✓ 01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o del fabricante, con curso certificado en motor Arriel 1B.	CUMPLE	CUMPLE
✓ 01 (un) ingeniero especializado en Ensayo No Destructivo (END) y con experiencia comprobada en aeronaves de alas rotativas, habilitado por el fabricante o la autoridad aeronáutica civil.	CUMPLE	CUMPLE
✓ 01 (un) piloto de helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B series, con certificación y habilitación vigente del fabricante o autoridad aeronáutica civil o militar.	CUMPLE	CUMPLE
✓ 01 (un) instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B. *	**NO CUMPLE**	CUMPLE

Según se observa en el cuadro que antecede, que el Oferente **HELITACTICA S.A, NO CUMPLE,** con esta etapa de evaluación en base a los siguientes puntos:

En el apartado **H) Cualquier otro documento adicional requerido.**

- ***Documento por el cual se demuestra que el mismo es un taller autorizado y con habilitación vigente por la autoridad aeronáutica de su país de origen o el fabricante para realizar los servicios requeridos, y que demuestre experiencia en el ramo, en lo concerniente a reparación mayor de componentes y mantenimientos de Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.***

  Según el OMA 009 de la DINAC, Sub Dirección de Normas de Vuelo, Organización de Mantenimiento Aprobada, Lista de Capacidad, en la Célula Clase 3 Limitada, la empresa HELITACTICA S.A., se encuentra limitada a mantenimiento, mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas de acuerdo al programa de mantenimiento y la documentación de mantenimiento actualizada del fabricante, incluyendo inspecciones generales de los componentes y accesorios según el manual de mantenimiento de la aeronave y las normas vigentes de la DINAC.

  Esta OMA, según Nota de la misma, **excluye la revisión general de componentes y accesorios.**

  Este Comité entiende por **inspección**, la tarea de chequeos visuales y de condición de los componentes, y por **revisión** el desmontaje, verificación de condición, funcionamiento, reinstalación y reglaje de los mismos.

  Según los documentos presentados por la misma empresa, una inspección de 12 años, se realiza de conformidad al MET O5-29-00-601- Inspección Mayor - Intervalo de 144 meses, y el MET 67-00-00-601- Chequeos de controles de vuelo - Comando de vuelo de los rotores, que requieren de una capacidad mayor al simple mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas.

  Según todas las documentaciones verificadas y cotejadas por el Comité de Evaluación, la Empresa HELITACTICA S.A., no se encuentra habilitada, ni certificada para realizar Inspección Mayor de 12 años.

  Así mismo, dicha empresa no ha presentada evidencia documentada que demuestre su experiencia en la realización de los servicios de inspección mayor de 12 años (144 meses).

  A fs. 162 de su oferta la empresa HELITACTICA S.A. hace mención a que la misma se encuentra habilitada para realizar dicha inspección **sin requerir soporte técnico**. Esta nota es firmada por el Ing. Aeronáutico Rodolfo Vázquez Roa, como Gerente de Gestión de Calidad, en este punto debemos resaltar que el firmante no es parte de la autoridad aeronáutica para expedir este tipo de documentos.

  En donde también se menciona grupos de tareas según los diferentes manuales de mantenimiento y que en la misma nota hace mención al MSM 0524 C para inspecciones de 144 meses o 12 años.

  Y que en fs. 168, no se especifica dicha terea ni quienes lo pueden realizar.

- De acuerdo al Curriculum del Ing. Aeronáutico Rodolfo Vázquez Roa, presentado por la citada empresa no se visualiza experiencia alguna en aeronaves de alas rotativas (helicópteros), UH-50 Esquilo/AS-350B series, objeto del presente llamado.

- ***Evidencia documentada de servicios de Inspección de 12 años ejecutados en el Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B series.***

  La Empresa HELITACTICA S.A., a fs. 131 en la Nota Aclaratoria, manifiesta cuanto sigue: *"El oferente deberá proporcionar su habilitación vigente por la autoridad aeronáutica de su país: Helitactica no requiere de un soporte técnico para la realización de los servicios de inspección de 12 años. Consecuentemente el documento que presentamos es de ser un cumpliendo con esta condición" (copiado textualmente).*

  Se aprecia en este párrafo que la mencionada Firma **no requiere de soporte técnico**, así mismo no menciona el documento habilitante.

Los contratos presentados como experiencia en el ramo, no corresponden a la inspección mayor de 12 años. Estos contratos sólo demuestran que la empresa Helitactica S.A., se presenta como Oferente y no como Taller ya que los trabajos fueron realizados en el Brasil por su Soporte Técnico.

- ***Certificación y habilitación vigente del fabricante y/o Autoridad Aeronáutica del país donde opera, para inspecciones de 12 años y mantenimiento de helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.***

No presenta el Certificado y habilitación del fabricante, en cuanto a la habilitación por la Autoridad Aeronáutica Civil, en apartados precedentes se detalló el alcance de la OMA 009, expedido por la DINAC. Que por la complejidad del trabajo a ser realizado la empresa no se encuentra habilitada para realizar el trabajo de inspección de 12 años.

En el apartado **Curriculum, certificados y/o Evidencia documentada del Plantel:**

- ***01 (uno) Ingeniero Aeronáutico calificado y certificado por la autoridad aeronáutica de su país o del fabricante, certificado en helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B y series.***

En nota Aclaratoria Nº 7 a fs. 292, la empresa HELITACTICA S.A. presenta al Ing. Aeronáutico Rodolfo Vázquez Roa, cuyo título de la Universidad de la Plata (Argentina) lo califica como Ingeniero Aeronáutico.

También presenta copia de la Licencia actualizada expedido por la DINAC que lo habilita como Mecánico en Mantenimiento de Aeronaves, no presenta documentos o certificaciones que respalde su capacitación en el modelo de aeronave objeto de este llamado.

En el Currilum Vitae de este profesional, se aprecia que posee una vasta experiencia en aeronaves de ala fija (avión) pero no se aprecia trabajos realizados en el AS/350 B.

- ***01 (un) instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.***

En nota Aclaratoria Nº 13 a fs. 398, la empresa HELITACTICA S.A., presenta al Señor Kleyser Cadete Cunha, como instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.

Sin embargo, entre los documentos presentados se visualiza una Licencia acreditada por la ANAC, como Mecánico de Mantenimiento de Aeronave, como así también varios certificados expedidos por el Ejercito del Brasil, Empresa Turbomeca, Helibras y otros que corresponde a cursos de capacitación en varios sistemas en este tipo de aeronave, pero en ninguno figura que cuente con cursos de especialización en el sistema de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.

A fs. 403, consta una malla curricular en donde hace mención a la Instrucción Militar Básica y en donde aparece Armamento, Munición y Tiro, entendiéndose esto como simple instrucción básica de del personal militar.

Por lo que se concluye que no ha demostrado ser instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos de la aeronave objeto de la presente licitación.

Según se observa en el cuadro precedente el oferente **AEROPARTES S.A**; **CUMPLE** con esta etapa de la evaluacion.

En este punto, y luego de haber verificado las documentaciones que componen las ofertas de las empresas respectivas, pasamos a analizar las siguientes observaciones realizadas por la firma **HELITACTICA S.A.,** en el Acta de Apertura de Oferta

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
UOC Nº 1 – COMANDO EN JEFE
COMITÉ DE EVALUACIÓN

El representante de la firma HELITACTICA S.A. deja constancia que la firma AEROPARTES S.A:

1. *No presenta evidencia de inspecciones de 12 años en el Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.*

- Conforme a los documentos presentados por la Firma AEROPARTES S.A., se evidencia a fs. 117 y 129 que tiene la habilitación correspondiente para la inspección de 12 años.

2. *En el folio 131 se presenta una declaración pero no se adjuntan los documentos de estándar aéreo de Brasil, como un centro de servicio autorizado SAFRAN y AIRBUS, con lo cual no se visualiza la autorización de los fabricantes AIRBUS y SAFRAN.*

- En investigaciones realizadas por este Comité de Evaluación sobre esta empresa StándardAéreo de Brasil se visualizo que la misma es un taller autorizado y certificado por Airbus y Safran, para la reparación de motores y componentes de la aeronave objeto de este llamado. (pag web www.standardaero.com).

Se deja constancia que conforme a la Sección II – numeral 2 - Inc. (d) Inspecciones y Pruebas en la etapa de Evaluación, establece: "El Comité podrá solicitar informaciones al respecto de la vigencia y la veracidad de toda la documentación presentada por el oferente, para la constatación de que la documentación presentada sean autenticas".

3. *En el folio 134 se presenta la lista de capacidades de la empresa Compoende, aeronáutica del Paraguay que es el OMA 032, pero no se adjunta la autorización de Compoende para cotizar en el presente llamado que es un requisito en experiencia y capacidad técnica establecida en el PBC.*

- Que, por Nota Nº 1 se ha solicitado el documento que vincule a AEROPARTES S.A que aclare si la empresa AEROPARTES o su soporte técnico cuenta con la autorización del representante de la Empresa Compoende, Sr NELSON DO VAL LACERDA, a fin de ejecutar lo solicitado en el PBC y en su caso remita la documentación correspondiente.
  En ese sentido la empresa AEROPARTES S.A. remite la documentación correspondiente por la cual demuestra su relación comercial con la empresa Compoende y el Sr. NELSON DO VAL LACERDA.

4. *En el folio 150 se presenta un formulario declarando como Ingeniero aeronáutico al señor Felipe Cesar Kim Uedi, pero no se presenta evidencia de su título de ingeniero.*

- Se visualiza en fs. 152 el registro de Ingeniero Aeronáutico de Felipe Cesar Kim Uedi expedido por el Consejo Federal de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía de la República Federativa del Brasil

5. *En el folio 156 el certificado de instrucción presentado no corresponde al modelo AS/350 B objeto del presente llamado.*

- En fs. 156 presenta el documento o Certificado de Instrucción en el cual consta que FELIPE CESAR KIN BUENO UEDI, realizó curso de mecánico de célula (AS 350 y Series) con una carga horaria de 105 horas, en HELIBRAS, con lo cual cumple el requisito establecido en el PBC.

6. *En el folio 160 se presenta al mecánico Ricardo Soarez, pero no se evidencia certificado de capacitación en el modelo AS/350 B objeto del presente llamado.*

- El mencionado presenta un certificado de habilitación por la ANAC (Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil de Brasil), que lo habilita como mecánico de H-50 que es la denominación militar de AS/350 (CIVIL), con lo cual cumple el requerimiento del PBC.

7. *No se evidencia el personal capacitado instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.*

- En fs. 257 y 261 se visualiza los certificados emitidos por la Autoridad Militar y Autoridad Civil de la HELIBRAS, mencionando al SO BMB CLODOALDO FRANCISCO DE SOUSA, que el mismo cuenta con cursos de mantenimiento de sistemas de armamentos axial para aeronaves del presente llamado, cumpliendo con lo exigido en el PBC.

8. *En el folio 215 se presenta los documentos del señor Nelson Do Val Lacerda, pero no se visualiza la autorización del mismo para el oferente.*

- Que, por Nota Nº 1 se ha solicitado el documento que vincule a AEROPARTES S.A y a Compoende, en ese sentido se ha presentado un contrato de prestación de servicios.

9. *En el folio 230 se presenta al señor Dagoberto Cros da Silva, pero no se visualiza la habilitación en helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.*

- El señor DAGOBERTO CROS DA SILVA, se encuentra habilitado y certificado para vuelos en la aeronave de este llamado según consta en la página 230, conforme la habilitación de la ANAC (AGENCIA NACIONAL DE AVIACION CIVIL DEL BRASIL), para helicóptero H350 (DENOMINACION OTORGADA POR LA AIR BUS AL HELICÓPTERO AS/350).

- De igual forma se aclara que en la carpeta presentada por la Empresa HELITACTICA S.A., en fs. 384 se observa que el piloto CLEYTON FREIRE cuenta con la misma habilitación (en Helicóptero H350).

10. *No se visualiza la autorización de un taller habilitado para la revisión general y reparación de la transmisión.*

- La revisión general de la trasmisión lo realizará el soporte técnico de la empresa AEROPARTES S.A., quien es la empresa CRUZEIRO S.A, en el caso de encontrarse alguna discrepancia durante la revisión de la misma, el conjunto de la trasmisión deberá ser reemplazado en la modalidad Exchange.

  Así mismo en el Acta de Apertura, el Representante de la Firma **AEROPARTES S.A.**, *deja constancia que la firma **HELITACTICA S.A,** en su oferta no se visualiza la especialidad en armamentos para helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.*

- Que, la empresa HELITACTICA S.A, en la página 398 presenta al Sr. KLEYSER CADETE CUNHA como especialista en armamentos en los helicópteros HB350B pero en los documentos presentados sólo se visualiza que es un mecánico de mantenimiento aeronáutico. Sin embargo, no se aprecia los documentos que acrediten que el mismo sea un especialista en sistemas de armamentos para la aeronave objeto de este llamado.

4.2 Verificación de la experiencia y capacidad técnica:

De conformidad a lo establecido en el **numeral. 2. (b)** de la **SECCIÓN II – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACION POSTERIOR,** se ha procedido a analizar la experiencia y capacidad técnica, constatándose el siguiente análisis:

OFERENTE	HELITACTICA S.A	AEROPARTES S.A
- (b) Experiencia y Capacidad Técnica El Oferente o su soporte técnico deberán proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: (b1) Experiencia: - El oferente o su soporte técnico: deberán proporcionar el documento por el cual se demuestra que el mismo es un taller autorizado y con habilitación vigente por la autoridad aeronáutica de su país de origen o el fabricante para realizar los servicios requeridos, y que demuestre experiencia en el ramo, en lo concerniente a reparación mayor de componentes y mantenimientos de Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.	**NO CUMPLE**	CUMPLE
El oferente o su soporte técnico: deberá proporcionar evidencia documentada de servicios de Inspección de 12 años ejecutados en el Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B series.	**NO CUMPLE**	CUMPLE
Para la aplicación del Boletín TU347 al motor Arriel 1B, el oferente o su soporte técnico deberá de presentar la autorización del fabricante o un taller autorizado, certificado y habilitado por el fabricante para la ejecución de los trabajos solicitados	CUMPLE	CUMPLE
Para la revisión y reparación de la transmisión, el oferente o su soporte técnico, deberá Presentar evidencia documentada de ser un taller autorizado y certificado por el fabricante o autoridad aeronáutica civil, a fin de realizar la revisión general y reparación de la transmisión.	CUMPLE	CUMPLE
Para la realización de los Ensayos No Destructivos (END), el oferente o su soporte técnico deberá presentar evidencia documentada de ser una empresa o centro autorizado y con habilitación vigente por la Autoridad Aeronáutica Civil o el fabricante	CUMPLE	CUMPLE

(b2) Capacidad técnica:- Los siguientes son requerimientos mínimos necesarias para la ejecución de estas reparaciones mayores, válidas al momento de presentar ofertas, para lo cual el oferente o su soporte técnico, que proveerá el servicio técnico, deberán de presentar evidencia documentada:		
Certificación o Habilitación vigente del fabricante y/o Autoridad Aeronáutica del país donde opera, para inspecciones de 12 años y mantenimiento de helicópteros UH-50 Esquilo/AS350B y series.	**NO CUMPLE**	CUMPLE
- Contar con un plantel de: a. 01 (uno) Ingeniero Aeronáutico calificado por la autoridad aeronáutica de su país o certificado del fabricante, certificado en helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B y series	**NO CUMPLE**	CUMPLE
b.01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o certificado por el fabricante, especializado en corrosión para helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.	CUMPLE	CUMPLE
c.01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o certificado por el fabricante, con curso de Mantenimiento, certificado para helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.	CUMPLE	CUMPLE
d.01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o certificado por el fabricante, con curso certificado en materiales compuestos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B y series.	CUMPLE	CUMPLE
e. 01 (un) mecánico de mantenimiento de aeronaves, habilitado por la autoridad aeronáutica de su país o certificado por el fabricante, con curso de mantenimiento de motores Arriel 1B certificado por el fabricante o representante autorizado del mismo.	CUMPLE	CUMPLE
f. 01 (un) ingeniero especializado en Ensayo No Destructivo (END) y con experiencia comprobada en aeronaves de alas rotativas, habilitado por el fabricante o la autoridad aeronáutica civil.	CUMPLE	CUMPLE
g. 01 (un) piloto de helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B series, con certificación vigente del fabricante o habilitación de la autoridad aeronáutica civil o militar.	CUMPLE	CUMPLE
h. 01 (un) instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.	**NO CUMPLE**	CUMPLE

Así mismo se destaca que el Oferente **HELITACTICA S.A., <u>NO CUMPLE,</u>** con esta etapa de evaluación en base a los siguientes puntos:

- ***se demuestra que el mismo es un taller autorizado y con habilitación vigente por la autoridad aeronáutica de su país de origen o el fabricante para realizar los servicios requeridos, y que demuestre experiencia en el ramo, en lo concerniente a reparación mayor de componentes y mantenimientos de Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B y series.***

Según el OMA 009 de la DINAC, Sub Dirección de Normas de Vuelo, Organización de Mantenimiento Aprobada, Lista de Capacidad, en la Célula Clase 3 Limitada, la empresa HELITACTICA S.A., se encuentra limitada a mantenimiento, mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas de acuerdo al programa de mantenimiento y la documentación de mantenimiento actualizada del fabricante, incluyendo inspecciones generales de los componentes y accesorios según el manual de mantenimiento de la aeronave y las normas vigentes de la DINAC.

Esta OMA, según Nota de la misma, **excluye la revisión general de componentes y accesorios.**

Este Comité entiende por **inspección**, la tarea de chequeos visuales y de condición de los componentes, y por **revisión** el desmontaje, verificación de condición, funcionamiento, reinstalación y reglaje de los mismos.

Según los documentos presentados por la misma empresa, una inspección de 12 años, se realiza de conformidad al MET O5-29-00-601- Inspección Mayor- Intervalo de 144 meses, y el MET 67-00-00-601- Chequeos de controles de vuelo - Comando de vuelo de los rotores, que requieren de una capacidad mayor al simple mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas.

Según todas las documentaciones verificadas y cotejadas por el Comité de Evaluación, la Empresa HELITACTICA S.A., no se encuentra habilitada, ni certificada para realizar Inspección Mayor de 12 años.

Así mismo dicha empresa no ha presentada evidencia documentada que demuestre su experiencia en la realización de los servicios de inspección mayor de 12 años (144 meses).

A fs. 162 de su oferta la empresa HELITACTICA S.A. hace mención a que la misma se encuentra habilitada para realizar dicha inspección **sin requerir soporte técnico**. Esta nota es firmada por el Ing Rodolfo Vázquez Roa, como Gerente de Gestión de Calidad, en este punto debemos resaltar que el firmante no es parte de la autoridad aeronáutica.

En donde también menciona grupos de tareas según los diferentes manuales de mantenimiento y que en la misma nota hace mención al MSM 0524C para inspecciones de 144 meses o 12 años.

Y que en fs. 168 no se especifica dicha terea ni quienes lo pueden realizar

De acuerdo al Curriculum del Ing. Rodolfo Vázquez Roa, presentado por la citada empresa no se visualiza experiencia alguna en aeronaves de alas rotativas (helicópteros)

- ***El oferente o su soporte técnico: deberá proporcionar evidencia documentada de servicios de Inspección de 12 años ejecutados en el Helicópteros UH-50 Esquilo/AS-350B series.***

La Empresa HELITACTICA S.A., a fs. 131 en la Nota Aclaratoria, manifiesta cuanto sigue: *"El oferente deberá proporcionar su habilitación vigente por la autoridad aeronáutica de su país: Helitactica no requiere de un soporte técnico para la realización de los servicios de inspección de 12 años. Consecuentemente el documento que presentamos es de ser un cumpliendo con esta condición" (copiado textualmente).*

Se aprecia en este párrafo que la mencionada Firma **no requiere de soporte técnico**, así mismo no menciona el documento habilitante.

Los contratos presentados como experiencia en el ramo, no corresponden a la inspección mayor de 12 años. Estos contratos sólo demuestran que la empresa Helitactica S.A, se presenta como Oferente y no como Taller ya que los trabajos fueron realizados en el Brasil por su Soporte Técnico.

- **En el apartado, (b2) Capacidad técnica:- Los siguientes son requerimientos mínimos necesarias para la ejecución de estas reparaciones mayores, válidas al momento de presentar ofertas, para lo cual el oferente o su soporte técnico, que proveerá el servicio técnico, deberán de presentar evidencia documentada:**

- ***Certificación o Habilitación vigente del fabricante y/o Autoridad Aeronáutica del país donde opera, para inspecciones de 12 años y mantenimiento de helicópteros UH-50 Esquilo/AS350B y series.***

Según el OMA 009 de la DINAC, Sub Dirección de Normas de Vuelo, Organización de Mantenimiento Aprobada, Lista de Capacidad, en la Célula Clase 3 Limitada, la empresa HELITACTICA S.A., se encuentra limitada a mantenimiento, mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas de acuerdo al programa de mantenimiento y la documentación de mantenimiento actualizada del fabricante, incluyendo inspecciones generales de los componentes y accesorios según el manual de mantenimiento de la aeronave y las normas vigentes de la DINAC.

Esta OMA, según Nota de la misma, **excluye la revisión general de componentes y accesorios.**

Este Comité entiende por **inspección**, la tarea de chequeos visuales y de condición de los componentes, y por **revisión** el desmontaje, verificación de condición, funcionamiento, reinstalación y reglaje de los mismos.

Según los documentos presentados por la misma empresa, una inspección de 12 años, se realiza de conformidad al MET O5-29-00-601- Inspección Mayor- Intervalo de 144 meses, y el MET 67-00-00-601- Chequeos de controles de vuelo - Comando de vuelo de los rotores, que requieren de una capacidad mayor al simple mantenimiento preventivo e inspecciones periódicas.

Según todas las documentaciones verificadas y cotejadas por el Comité de Evaluación, la Empresa HELITACTICA S.A., no se encuentra habilitada, ni certificada para realizar Inspección Mayor de 12 años.

Así mismo dicha empresa no ha presentada evidencia documentada que demuestre su experiencia en la realización de los servicios de inspección mayor de 12 años (144 meses).

A fs. 162 de su oferta la empresa HELITACTICA S.A. hace mención a que la misma se encuentra habilitada para realizar dicha inspección **sin requerir soporte técnico**. Esta nota es firmada por el Ing Rodolfo Vázquez Roa, como Gerente de Gestión de Calidad, en este punto debemos resaltar que el firmante no es parte de la autoridad aeronáutica.

En donde también menciona grupos de tareas según los diferentes manuales de mantenimiento y que en la misma nota hace mención al MSM 0524C para inspecciones de 144 meses o 12 años.

Y que en fs. 168 no se especifica dicha terea ni quienes lo pueden realizar

De acuerdo al Curriculum del Ing. Rodolfo Vázquez Roa, presentado por la citada empresa no se visualiza experiencia alguna en aeronaves de alas rotativas (helicópteros)

- **Contar con un plantel de:**
  a. ***01 (uno) Ingeniero Aeronáutico calificado por la autoridad aeronáutica de su país o certificado del fabricante, certificado en helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B y series.***

En nota Aclaratoria Nº 7 a fs 292, la empresa HELITACTICA S.A. presenta al Ing Rodolfo Vázquez Roa, cuyo título de la Universidad de la Plata (Argentina) lo califica como Ingeniero Aeronáutico.

También presenta copia de la Licencia actualizada expedido por la DINAC que lo habilita como Mecánico en Mantenimiento de Aeronaves, no presenta documentos o certificaciones que respalde su capacitación en el modelo de aeronave objeto de este llamado.

En el Currilum Vitae de este profesional existe experiencia en aeronaves de ala fija (avión) pero no se aprecia trabajos realizados en el AS/350 B.

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
UOC Nº 1 – COMANDO EN JEFE
COMITÉ DE EVALUACIÓN

AEROPARTES S.A

RATIOS DE LIQUIDEZ (Activo Corriente/Pasivo Corriente)
(Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			RATIOS			PROMEDIO	OBS.
	2.018	2017	2016	2.018	2017	2016		
ACTIVO CORRIENTE	733.647.092	723.258.235	724.224.391	23,56	18,58	14,89	19,01	Cumple
PASIVO CORRIENTE	31.136.000	38.920.000	48.650.000					

ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/Activo total)
(No deberá ser mayor que a 0,80 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			RATIOS			PROMEDIO	OBS.
	2.018	2017	2016	2.018	2017	2016		
TOTAL DE ACTIVOS	747.087.085	736.668.228	737.634.384	0,04	0,05	0,07	0,05	Cumple
TOTAL DE PASIVOS	31.136.000	38.920.000	48.650.000					

RENTABILIDAD (Porcentaje de utilidad después de impuestos o perdida con respecto al capital)
(El promedio en los últimos tres años no deberá ser negativo)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			RATIOS			PROMEDIO	OBS.
	2.018	2017	2016	2.018	2017	2016		
CAPITAL	100.000.000	100.000.000	100.000.000	0,20	0,10	0,71	0,34	Cumple
UTILIDAD	20.192.063	9.737.605	71.295.470					

OBS: La firma **AEROPARTES S.A.,** se encuentra en condiciones favorables para ser contratada.

Según se observa en el cuadro precedente el oferente **AEROPARTES S.A., CUMPLE,** con esta etapa de evaluación.

h. 01 (un) instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.

En nota Aclaratoria N° 13 a fs 398, la empresa HELITACTICA S.A. presenta al Señor Kleyser Cadete Cunha, como instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.

Sin embargo, entre los documentos presentados se visualiza una Licencia acreditada por la ANAC, como Mecánico de Mantenimiento de Aeronave, como así también varios certificados expedidos por el Ejercito del Brasil, Empresa Turbomeca, Helibras y otros que corresponde a cursos de capacitación en varios sistemas en este tipo de aeronave, pero en ninguno figura que cuente con cursos de especialización en el sistema de armamentos del helicóptero UH-50 Esquilo/AS-350B.

A fs. 403, consta una malla curricular en donde hace mención a la Instrucción Militar Básica y en donde aparece Armamento, Munición y Tiro, entendiéndose esto como simple instrucción básica de del personal militar.

Por lo que se concluye que no ha demostrado ser instructor certificado por el fabricante y la aviación militar en sistemas de armamentos de la aeronave objeto de la presente licitación.

Conforme se aprecia en el cuadro que antecede el oferente **AEROPARTES S.A.**; **CUMPLE** con esta etapa de evaluación.

4.3 Verificación de la capacidad financiera:

De conformidad a lo establecido en el **numera l2. - (A) de la SECCIÓNII – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE LA CALIFICACION POSTERIOR**, se ha procedido el análisis de la capacidad financiera de los oferentes constatándose el siguiente análisis:

Se detallan los criterios económicos y situación financiera, conforme se establece en el Pliego de Bases y Condiciones, en el análisis efectuado en cuanto a los índices de endeudamiento, ratios y porcentajes de utilidad, los guarismos que resultan de sus estados financieros se encuentran dentro de los parámetros exigidos en el PBC, por lo tanto se concluye que la situación económica y financiera de las empresas, demuestran una razonable seguridad que las mismas se encuentran debidamente calificadas.

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
UOC Nº 1 – COMANDO EN JEFE
COMITÉ DE EVALUACIÓN

HELITACTICA S.A

RATIOS DE LIQUIDEZ (Activo Corriente/Pasivo Corriente)
(Deberá ser igual o mayor que 1 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			RATIOS			PROMEDIO	OBS.
	2.018	2017	2016	2.018	2017	2016		
ACTIVO CORRIENTE	20.677.356.218	18.949.371.225	15.604.747.708	10,15	3,45	5,54	6,38	Cumple
PASIVO CORRIENTE	2.037.475.695	5.490.676.055	2.815.478.964					

ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/Activo total)
(No deberá ser mayor que a 0,80 en promedio en los tres últimos años)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			RATIOS			PROMEDIO	OBS.
	2.018	2017	2016	2.018	2017	2016		
TOTAL DE ACTIVOS	50.629.776.861	45.159.198.154	33.184.969.952	0,36	0,46	0,38	0,40	Cumple
TOTAL DE PASIVOS	18.437.232.452	20.775.448.096	12.765.500.617					

RENTABILIDAD (Porcentaje de utilidad después de impuestos o perdida con respecto al capital)
(El promedio en los últimos tres años no deberá ser negativo)

DESCRIPCION	AÑOS CONSIDERADOS			RATIOS			PROMEDIO	OBS.
	2.018	2017	2016	2.018	2017	2016		
CAPITAL	27.599.999.272	18.999.999.282	9.499.999.282	0,11	0,22	0,28	0,20	Cumple
UTILIDAD	3.007.436.593	4.096.805.434	2.649.628.859					

OBS: La firma **HELITACTICA S.A.,** se encuentra en condiciones favorables para ser contratada.

El Oferente HELITACTICA S.A. remite por nota de fecha 20 de noviembre de 2019, al Convocante/Comité de Evaluación una carpeta conteniendo 75 hojas, con documentos originales, autenticados por Escribano Público, documentos de origen extranjeros apostillados y legalizados.

En ese sentido se debe destacar que este Comité no ha solicitado la presentación de estos documentos.

De igual forma se trae a colación que en la mencionada nota, el Oferente HELITACTICA S.A., en el tercer párrafo manifiesta cuanto sigue: *"Y atendiendo que los demás oferentes no presentaron en forma la planilla de precios adjuntada al formulario de ofertas descargada del portal de la DNCP y siendo este un documento de carácter sustancial, y en consecuencia motivo de descalificación. Efectivamente hemos dejado constancia de este hecho en el Acta de Apertura, donde hemos solicitado y ejecutado la suscripción de los documentos conforme el ítem 11 del Artículo 54 de la Ley 2051/03.(*Copiado textualmente*)*

Que, con esta manifestación y actuar el oferente HELITACTICA S.A., a todas luces trata de influenciar en el criterio y decisión del Comité de Evaluación. Por consiguiente ha actuado en contra de lo establecido en el inc. d) del Formulario de Ofertas, firmado por él mismo, en concordancia con lo preceptuado en el Art 20 inc w, y las Instrucciones a los Oferentes (IAO).

Por los motivos citados precedentemente, en los apartados; **3.2 Evaluaciòn de los precios ofertados en virtud a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 411/2018 de fecha 1 de febrero del 2018, 4.1. Verificación de los documentos legales requeridos en el PBC** y **4.2 Verificación de la experiencia y capacidad técnica,** en lo que respecta a los incumplimientos, se procede a Descalificar la oferta presentada por la firma HELITACTICA S.A., en base al Art. 27 de la Ley N° 2.051 "De Contrataciones Públicas", los Artículos 60 y 61 del Decreto N° 21.909 que reglamenta el mencionado cuerpo legal, en concordancia con el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución DNCP N° 411/2018.

4.4 Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el PBC:

De conformidad a lo establecido en la SECCIÓN **III** – SUMINISTROS REQUERIDOS del PBC, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de la oferta presentada por el oferente **AEROPARTES S.A.**, que es la oferta que sigue siendo analizada, constatándose el siguiente análisis:

En esta fase se procede a evaluar la oferta en su carácter técnico (especificaciones técnicas), **verificando las Especificaciones Técnicas** conforme a los requerimientos del PBC.

La oferta presentada por la firma **AEROPARTES S.A.,** cumple satisfactoriamente los requerimientos establecidos en el P.B.C.

5. RECOMENDACIONES: para la Adjudicación/o Declaración Desierta

Por las razones y fundamentos legales expuestos precedentemente, el Comité de Evaluación recomienda a la Máxima Autoridad:

ADJUDICAR: LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2019 (PLURIANUAL 2019 - 2020) "SERVICIO DE INSPECCION DE 12 AÑOS, APLICACIÓN DE BOLETIN Y REPARACION DE COMPONENTES MAYORES DEL HELICOPTERO UH-50 ESQUILO AS/350B SERIES, POR VENCIMIENTO DE CALENDARIO Y CONDICION.", con ID Nº 370903, a la firma **AEROPARTES S.A.,** por un monto de **Gs. 2.799.000.000** (Guaraníes dos mil setecientos noventa y nueve millones)

Total adjudicado: en la presente LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 18/2019 (PLURIANUAL 2019 - 2020) "SERVICIO DE INSPECCION DE 12 AÑOS, APLICACIÓN DE BOLETIN Y REPARACION DE COMPONENTES MAYORES DEL HELICOPTERO UH-50 ESQUILO AS/350B SERIES, POR VENCIMIENTO DE CALENDARIO Y CONDICION"., con ID Nº 370.903, asciende a **Gs. 2.799.000.000** (Guaraníes dos mil setecientos noventa y nueve millones)

La presente adjudicación se basa en lo establecido en el Artículo 27 y 28, de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas y el Capitulo III, Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" y Sección VII "Adjudicación" del Decreto Nº 21.909 que reglamenta el supra citado cuerpo legal.

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
UOC Nº 1 – COMANDO EN JEFE
COMITÉ DE EVALUACIÓN

Siendo la fecha indicada a continuación, el Comité de Evaluación, resuelve remitir a la Máxima Autoridad, el presente Informe y las documentaciones que los respaldan, a fin de proceder a la adjudicación respectiva, conforme a las recomendaciones formuladas.

El presente informe se formuló basándose en las reuniones del Comité de Evaluación y terminó de elaborarse el día 25 de noviembre de 2019, en el salón de actos del Centro Financiero Nº1 COMANJEFE. En prueba de conformidad con lo expresado y recomendado, firman al pie del mismo los integrantes del Comité de Evaluación.

RAMON ADOLFO OJEDA OCAMPOS
SO TEC – MIEMBRO C.E.

CATALINO LOPEZ SANTA CRUZ
SOP AVC – MIEMBRO C.E.

FATIMA PAOLA ACOSTA
TTE1º JM – SECRETARIA C.E.

DIEGO ARMANDO LOPEZ GALEANO
TTE 1º PAM – MIEMBRO C.E.

HUMBERTO ROMERO ESPINOLA
MY PAM – MIEMBRO C.E.

DERLIS ENRIQUE ROTELA CUENCA
TCNEL DCEM – PRESIDENTE C.E.